



## **TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO FUENTES QUINTANA**

### **ORDENANZA REGULADORA**

#### **ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 132 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por la utilización de las dependencias del Centro fuentes Quintana.

#### **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias del Centro Fuentes Quintana.

#### **ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la realización del hecho imponible.

#### **ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Norma será el fijado en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

- CENTRO FUENTES QUINTANA

De lunes a domingo horario de 9 a 14 y de 16 a 21 horas. Aulas: 6,01 euros / hora. día completo 54, 09 euros utilización de equipos (proyector, etc.) 12,02 euros jornada.

Fuera del horario antes establecido el coste de la hora asciende a 12,02 euros. Servicio de fotocopias: 0.03 euros la copia, realizadas por personal del Centro y en horario de 10 a 14. Los originales se entregarán con tiempo suficiente al personal del Centro.

#### **ARTÍCULO 5º.- DEVENGO.**

El devengo de la tasa se produce desde que el momento en que se solicite la realización del hecho imponible especificado en el artículo 2º. El importe se hará efectivo antes de comenzar la actividad, en la Tesorería de la Diputación una vez que se emita en el Departamento de Fomento el documento justificativo de la cantidad a pagar por el interesado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**



La presente Norma, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2001, entrará en vigor a partir del 2 de Enero de 2002.

Esta Ordenanza fue modificada para su adaptación a la normativa vigente, siendo aprobada la modificación por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2004 y entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.